

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo que correspondió por reparto, para que se sirva proveer. Cali, Julio 14 de 2021. El Secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1098
RADICACION: 760014003022-2021-00489-00
CALI, JULIO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, avizora el Despacho que se trata de un asunto cuyo conocimiento corresponde a los JUZGADOS 4º y 6º MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI; toda vez que el domicilio y lugar de notificación de la parte demandada se sitúa en la Comuna 6 de esta ciudad; esto es, en la CALLE 72 J # 8N - 54 (Art. 28-1 del C.G.P.). Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto mediante ACUERDO No. CSJVR16-148 (31 Agosto de 2016) y ACUERDO No. CSJVAA19-31 (03 Abril de 2019), emanados del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA – SALA ADMINISTRATIVA, que definió que los citados Despachos Judiciales, atenderán los conflictos suscitados en las COMUNAS 4ª, 6ª y 7ª de Cali. En tal virtud, el Juzgado,

D I S P O N E:

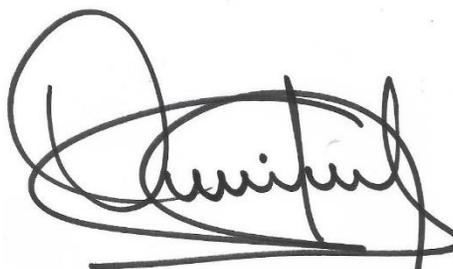
PRIMERO: RECHAZAR por competencia territorial el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, instaurado por YAMILETH PARRA LAGAREJO, contra JESUS ANTONIO MANRRIQUE LOZANO y BEYANE LOZANO SERRANO.

SEGUNDO: REMITIR la presente actuación, a la Oficina Judicial para que sea enviada a los JUZGADOS 4º y 6º MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI.

TERCERO: CANCELAR la radicación de la demanda y anotase su salida.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



DUNIA ALVARADO OSORIO

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **100** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **15-07-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez